

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200023800

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Solicitantes: ELADIO HERRERA RAMÍREZ y EMELINA RICO VASQUEZ

Predio: “EL VERGEL identificado con folio de matrícula No. 425-70258 y ficha predial No. 187530001000000670001000000000, vereda La Danta, Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá)”.

Vista la constancia secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹, este despacho dispuso: **1)** avocar el conocimiento **2)** requerir al abogado de la parte solicitante para que relacionaran por lo menos dos testigos para deponer lo que les conste respecto de los hechos que generaron el desplazamiento de los señores **ELADIO HERRERA RAMÍREZ** y **EMELINA RICO VASQUEZ** y demás miembros de su núcleo familiar **3)** requerir a entidades para que dieran cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio **4)** requerir a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna de los predios objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Seguidamente, se observa memorial de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)² allegado por la el abogado de la parte solicitante, por medio del cual relaciona 2 testigos, esto, en cumplimiento a la orden deprecada en el auto del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)³.

Por otro lado, se vislumbra que la **Secretaría de Planeación de San Vicente del Caguán, Fonvivienda y el comité de justicia transicional de San Vicente del Caguán**, han hecho caso omiso a lo ordenado en las providencias calendadas veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)⁴ y diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)⁵. Por tanto, se requerirán para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo dispuesto. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

En ese mismo sentido, frente a lo requerido en los autos de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)⁶ y diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)⁷, encontramos los informes rendidos por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Datacredito Experian, Gas Caquetá, Aguas Del Caguán S.A E.S.P, Uariv, Parques Nacionales Naturales De Colombia, Ministerio Del Medio Ambiente Y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional De Licencias Ambientales (Anla), Agencia De Renovación Del Territorio**, los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

¹ Consecutivo 34 del Portal de Tierras

² Consecutivo 50 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 34 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 34 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁷ Consecutivo 34 del Portal de Tierras

Finalmente, agotado el procedimiento establecido en los artículos 86, 87 y 88 de la ley 1448 de 2011 sin que se observe personas o terceros ajenos que se deban integrar a la Litis, el despacho abrirá el proceso a pruebas de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de **treinta (30) días**, dentro del cual se practicarán las siguientes:

DE OFICIO

1.1.- INTERROGATORIO DE PARTE:

1.1.1- FÍJESE el día **veinticuatro (24) de marzo de 2023 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **EMELINA RICO VASQUEZ**.

1.1.2- FÍJESE el día **veinticuatro (24) de marzo de 2023 a las 10:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **ELADIO HERRERA RAMÍREZ**.

Se considera necesario requerir previamente a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, para que verifique con la declarante las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.2.- TESTIMONIALES:

1.2.1- FÍJESE el día **veinticuatro (24) de marzo de 2023 a las 2:00 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **FERNANDO TRUJILLO ZÚÑIGA**.

1.2.2- FÍJESE el día **veinticuatro (24) de marzo de 2023 a las 3:00 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **ALBERTO GAONA CABRERA**.

Se considera necesario requerir previamente a la abogada de los solicitantes, para que verifique con los testigos las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.3.- INSPECCIÓN OCULAR:

ORDENAR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** la práctica de inspección ocular al predio objeto de restitución, presentando informe de su gestión en un término no mayor a **20 días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

Lo anterior, con el fin de inspeccionar el predio objeto de restitución y determinar los siguientes aspectos: si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor u ocupante, el área, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, linderos, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, cercado, características generales de las construcciones encontradas, explotación económica y servicios públicos.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Secretaría de Planeación de San Vicente del Caguán, Fonvivienda y el comité de justicia transicional de San Vicente del Caguán**, para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo dispuesto en las providencias calendadas veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)⁸ y diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)⁹.Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

TERCERO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ

⁸ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁹ Consecutivo 34 del Portal de Tierras